

ACTA N° 263-A.

--En Santiago, a siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, siendo las 16.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar los proyectos de decretos leyes que se detallan más adelante. En ausencia del señor Almirante Merino, lo subroga el señor Vicealmirante Carvajal.

--Asisten los señores Ministros de Justicia, de Transportes y de Agricultura; Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Subsecretarios de Hacienda, de Economía y de Carabineros; Vicepresidente de CORFO; Director de Impuestos Internos; Director de DIRINCO; Administrador de la Aduana Metropolitana; Jefe del Comité Asesor; Director del Presupuesto, y Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE DERECHOS QUE PAGARAN LOS EXTRANJEROS POR LA CARTA DE NACIONALIZACION Y MODIFICA SISTEMA DE RENUNCIA A LA NACIONALIDAD.

--Se lee el proyecto.

--En su artículo 2°, se acuerda suprimir las palabras "provincia" y "departamento" que anteceden a "Santiago".

--Se aprueba el proyecto, con la enmienda señalada.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE REAJUSTA CUANTIAS, MULTAS Y CONSIGNACIONES CONSIDERADAS EN LOS CODIGOS ORGANICO DE TRIBUNALES, DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PENAL.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA informa que el proyecto en estudio es exhaustivamente casuístico y persigue dos objetivos: cambiar el actual sistema de reajustabilidad establecido en la ley y reajustar en forma inmediata el valor de las multas, cuantías y consignaciones que se establezcan en los Códigos Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Civil y Penal.

Expresa que el actual sistema de reajustes es periódico y se realiza cada tres años y, en atención a que ha producido distorsiones, se propone un nuevo sistema en que se fijan las multas en sueldos vitales y en algunas oportunidades en porcentajes. Además, la periodicidad es anual en cuanto a su revisión y, finalmente, la revisión la efectúa la Corte Suprema a través de un autoacordado que posteriormente se publica en el Diario Oficial.

Dado que en muchos artículos sólo se modifican algunas palabras, solita autorización para explicar el articulado.



El señor MINISTRO DE JUSTICIA precisa que el problema radica en que, con las medidas que se han ido sucediendo, se ha producido que los Juzgados de Menor Cuantía prácticamente están sin trabajo en tanto que los de Mayor Cuantía están agobiados. Corrobora que la finalidad del proyecto es corregir las distorsiones que se habían producido y volver a dejar como estaban las distribuciones correspondientes entre los Juzgados de Mayor y Menor Cuantía.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO solicita, de ser posible, que todas las modificaciones de cuantía no se detallen por ser una materia extraordinariamente tediosa y detallista. Agrega que, además, esto ha sido bastante revisado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que se haga una relación general del proyecto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA da la siguiente explicación acerca del articulado del proyecto:

El artículo 1º modifica el Código Orgánico de Tribunales, en las siguientes disposiciones de ese cuerpo legal: artículos 14, 25 y 32, en los que se cambia la cuantía que corresponde a la competencia de los jueces de distrito, de subdelegaciones y de letras de menor cuantía, por cuanto actualmente en el Código se habla de escudos, expresión que se traslada a pesos.

En cuanto al artículo 38 del Código, se refiere también a los jueces de letras de menor cuantía y se modifica lo relativo al ejercicio de servidumbre y otras prestaciones y el signo monetario. Su inciso segundo se refiere a la notificación del protesto de cheques y la enmienda tiene la misma finalidad señalada.

También se reemplaza el signo monetario en el artículo 45, que legisla respecto de los jueces de mayor cuantía. Igual modificación se hace en el artículo 198, concerniente a la recusación de los abogados de las Cortes de Apelaciones.

El artículo 221 también se refiere a los abogados que se llaman a integrar la Corte, estableciendo una remuneración que actualmente está concebida en centésimo de escudos por cada instancia, lo que se reemplaza por una 30ava parte del sueldo actual de los ministros.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA estima que si ése es el espíritu, debe decirse así en la norma, porque ésta viene concebida con una 30ava parte del sueldo y, técnicamente, la expresión sueldo significa el sueldo base previsto en la Escala. Por lo tanto, el abogado integrante no tendría derecho a percibir la asignación de título ni la de dedicación exclusiva, que son rentas asignadas al cargo. Por eso, propone colocar "remuneración asigna



da al cargo", para que, asimismo, no incluya las personales, como son los bienes.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA añade que estrictamente así está señalado en el artículo 127 de la ley N° 11.764, de diciembre de 1954, norma que consigna lo siguiente: "Fíjase la remuneración del abogado integrante..."

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si en esos años existía la asignación de título, etc.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expresa que, de acuerdo con la redacción propuesta, no se les podría pagar la asignación de título ni la de dedicación exclusiva, pero, en el hecho, la deben estar percibiendo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA continúa su explicación de los artículos que se modifican en la siguiente forma:

El artículo 441 establece una multa a los notarios que falten a sus obligaciones y sólo se sustituye el término "escudos" por "sueldo vital",

El artículo 530 que también se modifica, se refiere a una multa que aplican los jueces de distritos y subdelegaciones, medidas disciplinarias.

El artículo 531 fija una sanción por la falta de respeto en que se incurra en los escritos que presentan los abogados. En esta norma también se reemplaza la expresión "escudos" por "sueldo vital".

La misma modificación anterior experimenta el artículo 537 en la forma que se indica y se constituye una multa para corregir la falta de abuso de los jueces.

El artículo 542 que se modifica establece una multa por falta de abuso ante la Corte Suprema cuando era Corte de Apelaciones. También se consigna la sustitución del signo monetario por "sueldo vital".

El artículo 2° del proyecto en debate introduce modificaciones al Código de Procedimiento Civil en las normas que se señalan a continuación: en el artículo 9° se reemplaza el signo monetario "escudos" por un cuarto de sueldo vital. Se refiere a una multa para que las personas que representan, por el ministerio de la ley, derechos ajenos, y no realicen determinadas gestiones cuando terminen su representación durante el juicio.

En el artículo 31, relativo a una multa que aplica el tribunal cuando hay disconformidad en las copias de los escritos, también se sustituye el signo monetario por sueldo vital.

El artículo 46 que se modifica también dispone una multa que puede imponer el tribunal cuando el ministro de fe encargado de la notificación del artículo 44 no deja constancia en los autos del envío.

Asimismo, el artículo 50 establece una multa al funcionario que omita dejar testimonio en el proceso de algunos antecedentes.

El artículo 88, que se modifica, se refiere a la cantidad que debe consignar la parte que ha promovido o rendido dos o más incidentes. También se hace la misma sustitución.

El artículo 114, también modificado, cambia escudos por un sueldo vital y es una sanción a la parte que maliciosamente retarde el reclamo en una implicancia.

El artículo 118 establece las nuevas consignaciones en pesos de los que, precisamente, solicitan una implicancia o una recusación, ya sea del Presidente de la Corte, del Ministro o del Fiscal de la Corte y, también, de la Corte de Apelaciones.

El artículo 122 estatuye una multa que se impone cuando se desestime una recusación interpuesta por causas sobrevinientes a una fecha que resuelve el tribunal, en los casos de quedar rechazadas dos o más. Se hace la misma sustitución.

En el artículo 165 se consigna un impuesto que debe pagar el escrito que solicita la suspensión de la vista de una causa. También se reemplaza el signo monetario por pesos.

El artículo 166 que se modifica dispone una multa que se aplica a la parte que reclama una implicancia cuando la corte se integra con miembros no ordinarios y no se formalice dentro de determinado plazo. Se sustituye el signo monetario por medio sueldo vital.

El artículo 238 contiene apremios para el cumplimiento de determinados fallos, apremios consistentes en las multas que se indican. También se reemplaza el signo monetario.

En el artículo 274 se sustituye la expresión escudos por dos sueldos vitales y se refiere a multas a quienes se rehúsan a prestar determinadas declaraciones ordenadas por el tribunal.

Artículo 338: es el depósito que se exige cuando se solicita unaumento extraordinario del término para rendir pruebas fuera del territorio de la República.

Artículo 359: también establece una multa cuando se hace concurrir a un testigo, a sabiendas, cuya declaración es inútil.

Artículo 394: también consigna una multa cuando el litigante no comparece al llamado que se le hace a declarar, multa que ahora se expresa en sueldos vitales.

En el artículo 445 se sustituye la cantidad consignada en escudos por 5 mil pesos y se refiere a la inembargabilidad de libros relativos a la profesión del deudor. Asimismo, se dispone la inembargabilidad respecto de los materiales de cultivo necesarios para el labrador, etc.

El artículo 698, que se modifica, indica el procedimiento a que deben someterse los jueces de menor y mínima cuantía y fija, precisamente, cuál es la competencia en la cuantía de este tribunal, la que se establece en pesos en la forma que se indica.

El artículo 703 reemplaza la mínima cuantía, que no debe pasar de 150 pesos.

El artículo 767 se refiere a los juicios de Hacienda en los que tiene interés el Fisco y establece, precisamente, que deben omitirse ciertos escritos cuando la cuantía no pasa de mil pesos.

El artículo 797 que se modifica es una consignación para interponer el recurso de casación, que equivale al 1% y no superior a 200 pesos.

Asimismo, el artículo 801 también es una consignación que se fija por el recurso de casación en el fondo.

En el artículo 917 que se modifica, respecto de los juicios por expropiación por causa de utilidad pública, se establece una multa que se aplica por la inasistencia de los peritos a un comparendo que ordena el tribunal.

Por otra parte, el artículo 3° del proyecto en debate introduce modificaciones a los siguientes artículos del Código de Procedimiento Penal:

- Artículo 241: se refiere al trámite de consulta para las resoluciones que ordenan el pago de honorarios a peritos y, precisamente, establece la cantidad en pesos, con la modificación propuesta.

Artículo 424: se refiere a la multa que se aplica al procurador por cada día que no devuelva el proceso y demás antecedentes en el trámite de la contestación de la acusación.

Artículo 537: relativo a la consignación para interponer recursos de casación en materia criminal. Se indica en pesos lo que antes estaba en escudos.

El artículo 4° del proyecto en estudio ya introduce algunas modificaciones un poco más de fondo, por cuanto quita a los jueces de policía local cierta competencia en materia de asuntos civiles, contenciosos y de arriendos, cuando estos jueces se desempeñan en una comuna que forme parte de una ciudad en que -- tenga asiento un juez de letras de menor cuantía. Esto ocurre nada más que en Santiago, Valparaíso, Linares, Temuco y Valdivia. En lo demás, sólo modifica el signo monetario cambiando los escudos a pesos.

Al artículo 5° ya le daré lectura porque es general (legisla sobre las expresiones "sueldo vital" o "sueldos vitales" contenidas en el proyecto)

--El artículo 6° se refiere al reajuste de la cuantía de los asuntos no determinados en sueldos vitales a que se refiere el proyecto, períodos en que se reajustarán y fecha en que regirán las modificaciones.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO es de opinión que la asignación de consignaciones y multas que son de beneficio fiscal debería ser por decreto supremo de Justicia y no por autoacordado. Respecto de la cuantía; estima razonable que sea la Corte Suprema, porque en definitiva es un organismo legal de determinación de competencia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA considera que, virtualmente, el sistema es el mismo y que ya están fijadas las pautas. Además, resulta mucho más práctico el sistema del autoacordado, porque sale una sola cosa resuelta por la Corte Suprema, con todas las reglas del juego establecidas.

--Se da lectura al artículo 7° que legisla estableciendo que las modificaciones de este proyecto no alterarán la competencia, los procedimientos ni los reajustes que indica.


El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA informa que el artículo 8° del proyecto introduce modificaciones a los siguientes artículos del decreto ley N° 964, publicado en el Diario Oficial del 12 de abril de 1975:

En el artículo 47 se reemplaza por otro el primer inciso y en el inciso segundo se reemplaza la frase "en las comunas en que no tenga" por "en las comunas de ciudades en que no tenga".

En cuanto al artículo 48, se sustituye su texto por otro.

--El artículo 9° del proyecto en estudio deroga los artículos 7° del D.L. 619 y 9° de la ley 16.437.

--El artículo 10 establece que el presente decreto ley regirá 15 días después de su publicación en el Diario Oficial.

--Se aprueba el proyecto. 

3°- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CREA JUZGADOS DE LETRAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN BERNARDO Y VALPARAISO Y DE MENORES DE COPIAPO.

--Se aprueba. 

4.º PROYECTO DE DECRETO LEY QUE REGULARIZA SITUACION DE TERRENOS DE COMUNA DE VINA DEL MAR.

--Se aprueba.  

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 136 DEL D.F.L. (R.R.A.) N°11, DE 1963.

--Se aprueba el proyecto, que consta de un artículo único.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 35 DE LA LEY N° 13.039, QUE ESTABLECIO EL REGIMEN DE FRANQUICIAS ADUANERAS.

--Se aprueba. ✓ 

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE REEMPLAZA ARTICULO 152 DE LA ORDENANZA DE ADUANAS, ESTABLECIDA POR D.F.L. N° 213, DE 1953; Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES.

El señor BORQUEZ, DE ADUANA explica que el proyecto faculta al Superintendente de Aduanas para que, en determinados casos en que llegan bultos separados, pueda hacerse la importación utilizando el mismo documento, lo que en la actualidad no es posible.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA informa que cuando la mercadería llega en distintos vehículos o bultos, se exigen pólizas diferentes y que el proyecto en estudio permite que con una sola póliza se puedan desaduanar mercaderías que llegan en distintos bultos.

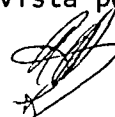
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si esta materia está informada por la Aduana.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA responde que sí.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice tener entendido que cuando la mercadería llega en diferentes buques, significa que también queda en diferentes partes. Por ejemplo, en cuanto a Valparaíso, pueden quedar en los almacenes cerca del faro y la otra parte de los bultos puede quedar en el almacén frente a la Aduana y, como debe ser revisado por los Vistas, se crea un problema. Por eso, antiguamente eran separados. Reitera su pregunta en cuanto a si esta materia fue consultada con la Aduana.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO contesta que tanto es así, que, por lo menos de acuerdo con el texto de la modificación propuesta, que es el inciso segundo, es el Superintendente quien autoriza esto en los casos calificados por él y con acuerdo de la Junta. De tal manera que, siendo así y quedando controlado por la Aduana, no se divisa el problema.

El señor BORQUEZ, DE ADUANA corrobora que la Superintendencia de Aduanas fue la que propuso la modificación, la que fue vista por la Junta General de Aduanas y aprobada por todos sus miembros.




Manifiesta que, en el caso expuesto por el señor Presidente, evidentemente el Superintendente no va a utilizar esa facultad, porque constituiría una ineficiencia del Servicio estar haciendo aforo en distintas secciones de la Aduana. Agrega que, sin embargo, en el caso de varios camiones que salen a Bolivia llevando una misma mercadería, actualmente se obliga a hacer un documento o póliza de exportación por cada camión, aunque sea la misma mercadería o aunque se trate de un container --acota que ahora se están utilizando muchísimo los containers para las exportaciones--, en que puede haber, incluso, varios consignatarios para una misma mercadería. Por lo tanto, en el ejemplo expuesto resulta mucho más eficaz hacer un solo documento y tramitarlo ante la Aduana. Expresa que, evidentemente, en esos casos el Superintendente tendrá esa facultad la que, además, será ratificada por la Junta General.

El señor GENERAL LEJGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, en cuanto a la siguiente frase que figura en uno de los considerandos del proyecto: "por vía aérea o terrestre cuando arriben al país en convoy", pregunta cuándo se entiende que una mercadería viene en convoy.

El señor ADMINISTRADOR DE LA ADUANA METROPOLITANA expresa que es cuando vienen por distintos aviones, cuando llegan con distinta guía aérea una misma mercadería que forma un todo o un conjunto. Agrega que lo que importa en este caso es el conocimiento o la guía aérea. Entonces, no se pueden hacer con un mismo conocimiento en una sola póliza.


Respecto del ejemplo colocado por el señor Presidente, manifiesta que, en la práctica, finalmente un mismo Vista debe recurrir a distintos lugares para ubicar los bultos, porque éstos están en diversos depósitos debido, principalmente, a la falta de espacio.

Añade que, además, detrás de la modificación que se propone, según tiene entendido con el señor Superintendente, la idea es que las mercaderías no permanezcan en la Aduana por un plazo superior a 48 horas y que sea un solo documento el que reemplace al pedimento, a la póliza de exportación, a toda esa variedad de documentos que existe, para que queden concentrados en un solo documento que sea universal.


--Se aprueba el proyecto. 

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE PRORROGA FACULTADES CONCEDIDAS A LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS POR EL DECRETO LEY N° 974, DE 1975.

--Se lee el proyecto.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA informa que la ley N° 16.807 ordena someter a la aprobación de la asamblea ordinaria los balances 

de cada ejercicio, la resolución respecto de los pagos de dividendos de las cuentas de ahorros y la distribución de excedentes; que el decreto ley 974 entregó esto al Presidente de la Caja Central, y que el proyecto en debate prorroga esas facultades por 1976.

--Se aprueba el proyecto. 

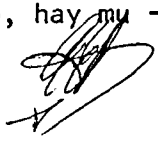
9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE PRORROGA VIGENCIA DE DECRETO LEY N° 388, DE 1974, SOBRE OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA expresa que el decreto ley que se prorroga está vigente hasta el 30 de junio de 1976 y establece la suspensión, desde la fecha de vigencia de él, de la incompatibilidad que consigna la ley 7.759, incompatibilidad que consigna que los jubilados de la Caja de la Marina Mercante que vuelvan al servicio activo dejarán de percibir las pensiones decretadas en su favor mientras se encuentren en dicho servicio activo. Agrega que para permitir la incorporación, se suspendió esa incompatibilidad y que, de acuerdo con los antecedentes allegados, actualmente existen 70 oficiales que están prestando servicios.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO considera que ello constituye manga ancha para la Marina, y no para el resto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO arguye que los jubilados se resisten a perder la pensión para trabajar y que ése es el problema. Destaca que en la actualidad hay una evidente demanda de ese personal y que, tanto es así, que incluso la Dirección del Litoral está solicitando más gente, debido a que todavía no pueden botar los buques. En su opinión, el problema constituye un pie forzado y coincide en que se trata de una excepción.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA lo estima discriminatorio de todas maneras, porque, si bien en este caso la incompatibilidad era absoluta --100% de pensión y sueldo--, puntualiza que no debe olvidarse que el resto de la Administración Pública tiene una incompatibilidad relativa, caso en el que se encuentran numerosos ex oficiales de las Fuerzas Armadas, en que sólo perciben el 60% de la renta a la cual optan no percibir. En su opinión, lo no discriminatorio en este caso sería establecerles un tratamiento similar, pero no darles el 100% de la pensión si el 100% restante de la población tiene una incompatibilidad relativa.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO declara que la diferencia estriba en que los buques no andan si no es con esa gente y, en cambio,  mucha más gente disponible en la Administración Pública.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA argumenta que tampoco la Administración Pública funciona si no dispone de personal idóneo.

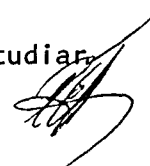
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que el resto de los jubilados de las Fuerzas Armadas tiene un castigo de 40% y que, de hacerse la excepción en esta materia sólo para el personal de la Marina, los Comandantes en Jefe de las demás instituciones podrían encarar peticiones similares de los jubilados de sus servicios.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBR. DE LA JUNTA, enfatiza que, en cuanto a la Marina Mercante, se trata de un sistema que ya está funcionando así y el proyecto en estudio sólo prorroga la vigencia de algo que se dispuso en 1974.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO concuerda en que dicho procedimiento es discriminatorio, pero insiste en que dicho personal constituye una élite de gente sin la cual los buques no pueden andar.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Veamos cómo se puede hacer en otra forma. Analicemos cuánta gente hay de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en actividades dentro de la Administración Pública. Esta materia debe estudiarse con más profundidad, y disponemos de tiempo para ello, pues la vigencia vence el 30 de junio.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone reestudiar el proyecto, que consta de un artículo único.



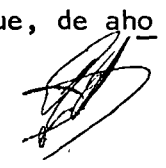
10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE CONSOLIDA DEUDAS DEL FISCO CON EL BANCO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE LAS CUENTAS DE AHORRO.

--Se lee el proyecto.

Se explica que hasta junio de 1975, le correspondía al Estado hacerse cargo de los mayores valores por reajustes de las cuentas de ahorro que el Banco del Estado no alcanzaba a financiar y que, a contar del 1° de julio, dicha institución bancaria tiene que financiarse con los préstamos que otorga con los fondos que recibe en esas cuentas. Se agrega que el proyecto en debate consolida toda la deuda anterior al 1° de julio, para que el Fisco se la pague al Banco a 25 años plazo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que hace pocos días envió una comunicación al Banco del Estado disponiendo terminar con la propaganda y las donaciones, pues ocurría que, mientras por una parte financiaba entrevistas de televisión, por la otra pedía fondos para esta consolidación.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO manifiesta que, de aho



ra en adelante, el Banco tiene que operar como un Banco comercial cualquiera con las cuentas de ahorro.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que existe una central de propaganda donde se reciben los fondos destinados a ese objetivo, central a cargo del señor General Béjares.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que, en la actualidad, el Banco del Estado tiene que competir con las Financieras y con todos los Bancos comerciales y, por lo tanto, debe captar recursos para defenderse, lo que debe hacer sobre la base de la propaganda.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO formula la siguiente aclaración: antiguamente, existía, si mal no recuerda, la Caja Nacional de Ahorros y la Caja Agrícola, entidades que, durante el período del Presidente Ibáñez, se fusionaron y dieron origen al Banco del Estado, con una característica: que no podía reajustar los créditos que daba, porque no se lo permitía la ley y, en cambio, tenía que reajustar los ahorros que hacían los depositantes. Como ningún Banco puede soportar esto, en la misma ley se le permitió al Banco del Estado que esos reajustes se pagasen con cuenta, o con cargo fiscal y sucedía que el Fisco no le daba la plata, sino que, una vez terminado el ejercicio financiero de esa entidad bancaria, el Fisco le daba vales de impuestos de Tesorería. A su vez, el Fisco, este cúmulo de vales de impuestos --porque no siempre el Banco del Estado tenía utilidades-- fueron configurando una deuda y son esas deudas que se le generaron anteriormente las que ahora se le están pagando. Además, con la nueva situación que tiene el Banco del Estado, en que realmente puede reajustar sus créditos y, a su vez, reajustar los ahorros, está en posición de competir con cualquier otro Banco.

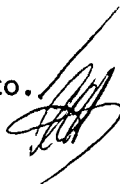
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO acota que, en cuanto a propaganda, por ejemplo el Banco del Estado financiaba un programa de televisión consistente en un foro de tres personas, en circunstancias de que nada tiene que ver con eso. Asimismo, efectuaba donaciones, por ejemplo, para una colonia de vacaciones, en circunstancias de que no es una entidad de beneficencia.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO considera que sería un poco dificultoso que todos los organismos centralizaran su propaganda a través de la Secretaría General De Gobierno.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO aclara que no ha dicho eso, pues se han entregado fondos a cada institución. Agrega que, además, incluso se estaba financiando a revistas que están en contra del Gobierno.



--Se aprueba el proyecto.



11.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 77 DE LA LEY N° 17.066.

--Se da lectura al artículo único del proyecto, que consigna lo siguiente: "Artículo único.- Derógase el artículo 77 de la ley 17.592 agregado a la ley 17.066, de 11 de enero de 1969".

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA hace presente que esta norma estaba redactada al revés, pues la ley 17.592 no tiene artículo 77 y la ley 17.066 sí lo tiene y, según tiene entendido, fue agregado por el artículo 2°. En suma, está hecho totalmente al revés.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que, de aplicarse el fondo de la norma, el proyecto en debate se prestaría para liquidar a la Federación de Transportes y pregunta si ése es el objetivo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA expresa que el artículo que se deroga establece lo siguiente: "Al otorgar la placa patente para el o los vehículos de su propiedad, la municipalidad deberá exigir que el interesado acredite ser socio de un sindicato con personalidad jurídica otorgada o en trámite adherido a la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile y estar inscrito en el Registro Nacional de Transportistas de Chile".

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA informa que el Ministerio de Hacienda recibió en la primera quincena de marzo una petición de la Confederación de Camiones en el sentido de que se les prorrogara el pago de las patentes, porque ellos no estaban en condiciones de emitir certificados que debe extender el Registro Nacional de Transportistas. Agrega que el Ministerio les contestó que debían sacar las patentes el 31 de marzo y, paralelamente, les hizo presente que esa exigencia del artículo 77 no tenía por qué compatibilizarse con el hecho de sacar patentes los camiones. Manifiesta que la Confederación, o el Registro Nacional de Transportistas les da otra serie de granjerías a sus afiliados, fundamentalmente desde el punto de vista de la previsión. De modo que estiman que con ese incentivo de la previsión no tiene por qué exigírseles un certificado para poder sacar la patente, pues son dos hechos diferentes. Por lo tanto, se derogó exclusivamente el artículo 77, que exige el certificado para pagar la patente, pero no se tocó el resto del sistema del registro ni de la previsión.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que lo más lógico sería suprimir la obligatoriedad de tener que presentar el certificado de inscripción para sacar la patente, pues considera que eso es un abuso del Registro Nacional.



El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS expresa que eso es lo que se está haciendo ahora.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO dice que no, porque, si no ha entendido mal, se está derogando todo el artículo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA aclara que la ley exige que, para otorgarle la patente, debe reunir dos requisitos: estar inscrito y estar afiliado y se deroga eso, pero nada más que para el otorgamiento de la patente.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA argumenta que ésa es la única forma de control que tienen, de estar afiliados al Registro y ser socios.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que se dé lectura a una nueva redacción que se propone, y que es la siguiente:

"Artículo único.- Suspéndese, por el plazo de un año contado desde la publicación del presente decreto ley en el Diario Oficial, la exigencia establecida en el artículo 77 de la ley 17.066, agregado por la ley 17.592 y que se contiene en la frase: "ser socio de un sindicato con personalidad jurídica otorgada o en trámite, adherida a la Confederación Nacional de Dueños de Camiones de Chile."

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que no es lo mismo, porque exige ser socio de un sindicato. En cambio, es distinto suprimirle la obligatoriedad de acreditar estar inscrito en el Registro Nacional del Transporte, para los efectos de la patente. Agrega que si se limitan a suprimir la obligatoriedad, no se toca el resto; pero si se suprime el artículo completo, estima que se produce un daño en la estructura.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS propone dejar pendiente el estudio del proyecto para presentarlo posteriormente.

--Queda pendiente el proyecto para su reestudio, debiendo presentarse nuevamente, ya revisado, en la próxima sesión.

12.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 1.079, DE 1975, CON EL OBJETO DE REESTRUCTURAR DIRINCO.

--Se da lectura al proyecto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA informa que el decreto ley 1.079 y el 98 establecen ciertas facultades que autorizan la reorganización de servicios públicos, pero que deben ejercerse respecto del Ministerio de Obras Públicas, de las empresas del Estado y de aquellos organismos que in-

dican a través de decretos supremos firmados conjuntamente por el Ministro de Hacienda; el de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Ministro del Trabajo y Previsión Social y el Ministro del cual dependan o a través del cual se relacionen con el Estado. Agrega que el proyecto en debate permitiría la reestructuración de DIRINCO.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO pregunta si quedan comprendidas dentro de este proyecto las empresas del Estado.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA responde que se agregan, pero no se tocan.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO expresa que lo que le merece dudas es que la iniciativa en estudio, en el fondo, autoriza modificar las estructuras de los Servicios, modificar plantas, etc., lo que a su juicio cabría claramente en el N° 15 del artículo 44 si la autorización no está limitada en el tiempo.

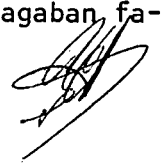
La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS aclara que está en el N° 1.079; dura hasta el 27 de julio de este año, y no se puede prorrogar el plazo.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA hace notar que si a esa fecha no se ha hecho uso totalmente de la facultad, habría que dictar un nuevo decreto ley, renovando el plazo.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA SUBROGANTE realiza la siguiente exposición de criterios básicos que se han tomado en cuenta para contar con un instrumento legal para reestructurar DIRINCO.

DIRINCO, si bien fue organizado en 1960, todavía se rige legalmente por las disposiciones que crearon el Comisariato, en 1932, y la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, en 1953. Toda esta estructura jurídica estaba encaminada a una sola cosa: a que DIRINCO fue creada con una orientación de una economía centralizada, estatista al máximo. En consecuencia, lo único que hace la Dirección de Industria y Comercio es reaccionar jurídicamente ante una política de hechos consumados,

De acuerdo a la economía social de mercado que está postulando el actual Gobierno, debe crearse una estructura jurídica a través de la cual se fije un nuevo objetivo para DIRINCO, nuevas funciones y una nueva estructura orgánica. A esto debe agregarse que se ha perdido eficiencia. Asimismo, todo el mundo sabe, porque se ha comprobado, que los funcionarios de DIRINCO son ineficientes no sólo en términos funcionales, sino que en términos de venalidad. También es necesario tomar en cuenta el aspecto seguridad, porque ese organismo también fue una parcela de dividendos políticos con que se pagaban favores electorales.



Por todo lo señalado, estima que el plazo fijado en el proyecto a lo mejor quedaría corto para cumplir los propósitos enunciados y que, en el fondo, significan cambiar completamente DIRINCO, desde su objetivo, sus funciones y, por lo tanto, toda su estructura orgánica.

Destaca que el Director de ese organismo, señor Comandante Silva, tiene perfectamente claro y delineado el objetivo, que es servir la política actual de la economía social de mercado. Agrega que, por lo tanto, de ahí nacen sus funciones que ya no pueden ser contraloras después de sucedido un hecho, sino que al contrario: se pretende educar al consumidor, se trata de regular un flujo normal de comercialización desde que el producto sale del aparato productivo hasta que llega al consumidor y, finalmente, la acción fiscalizadora que debe realizar.

--Se dispone ampliar el plazo que estipula el proyecto a un año.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA recuerda que cuando el señor Presidente dio instrucciones para disponer la reestructuración de DIRINCO, una de las pautas que señaló fue, precisamente, el que se evitara el pago de dobles indemnizaciones. Subraya que, sin embargo, en el proyecto se consagra una doble indemnización en la medida en que toda la gente que no tiene derecho a jubilar tendrá, sin embargo, derecho al desahucio legal que administra el Fondo de Seguro Social de la Tesorería General de la República. Añade que, luego, los seis meses de renta no se justificarían. A su juicio, el proyecto podría ser aprobado en la forma que viene propuesto, pero suprimiendo desde el primer punto aparte del segundo inciso.

--Así se acuerda.

--Se aprueba el proyecto con las enmiendas señaladas.



13.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ACLARA NORMAS LEGALES RELATIVAS A EX PERSONAL DE CARABINEROS.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que solicitó la redacción de este proyecto, porque desde hace mucho tiempo existen problemas con personal en retiro que se acogió a determinadas disposiciones legales en la siguiente forma: fueron eliminados del Servicio por diversas causas, generalmente por ineficiencia, algunos oficiales en diferentes años. Estos, posteriormente, por empeños políticos, consiguieron que en el Congreso se les reconociera el grado que tenían sus compañeros de promoción; vale decir, si el primero de su curso había llegado al grado de General, por una ley se les reconoció ese grado. Reitera que esto fue aprobado por el Congreso y posteriormente promulgado por los Presidentes de la República en diversas épocas.



Manifiesta que en la actualidad todas esas personas están pidiendo que se les reconozcan todos sus derechos; es decir, estiman que también tienen derecho a aquellas gratificaciones que corresponden a asignación de títulos o de servicios determinados, porque las leyes respectivas los favorecen en ese sentido.

Señala que, como en ningún caso puede ser ése el espíritu de la ley, es conveniente aclarar hasta dónde llegan sus derechos, puesto que nunca más se va a propiciar un cuerpo legal de esa naturaleza, que es injusto desde todo punto de vista, ya que con ese sistema un oficial que debió retirarse por ineficiente o por cualquier razón similar como teniente, 30 años después tendría el grado de General y el sueldo correspondiente.

--Se lee el proyecto y se aprueba.

14.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APLICA DISPOSICIONES DE LEY N° 12.937 A IMPORTACIONES QUE INDICA.

--Se lee el proyecto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA explica que la ley mencionada estableció un régimen aduanero especial para las exportaciones e importaciones en los departamentos de Pisagua, Iquique, Taltal y Chañaral y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1975. Agrega que, de acuerdo con los antecedentes que se acompañan, a la fecha en que expiró la ley se encontraban aprobados numerosos registros de importación sin que se hubieran materializado las importaciones por problemas de fletes, etc.

--Se aprueba.

15.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE EXIME DEL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES Y TRIBUTOS QUE INDICA A PROPIETARIOS DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL SISMO.

--Se lee la iniciativa.

--A insinuación del señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE, se corrige la cifra que figura en el segundo considerando de E° 1.600.000 por \$ 1.600.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO advierte que, en cuanto al artículo 1°, si bien en los considerandos se hace referencia a propiedades de escaso valor, después no se limitan los avalúos. Dice comprender que ésa es la idea que se quiso tener en cuenta y no aparece objetable por tratarse de provincias muy pobres. Aduce que, sin embargo, si no se limita en el tiempo la exención --ya que la limitación de tiempo consignada en la siguiente norma se refiere a la liberación de sitios eriazos y no en lo relativo a la

exención de derechos municipales-- puede suceder que de aquí a 25 años se continúe alegando que se trata de una propiedad afectada por el sismo de 1975 para acogerse a dicha franquicia. Por lo tanto, considera útil disponer también en el artículo 1º una limitación de plazo, que podría ser de 3 ó 5 años, por tratarse de derechos de edificación.

--Se acoge la sugerencia estableciendo un plazo de tres años.

--Se aprueba el proyecto con la enmienda señalada.

16.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE IMPUESTO A VEHICULOS MOTORIZADOS QUE INDICA.

El señor VICEPRESIDENTE DE CORFO da cuenta de que el proyecto en estudio fue expuesto en el Consejo de Ministros realizado hace pocos días y es consecuencia de la resolución tomada en una exposición que realizó la Comisión Automotriz ante el señor Presidente de la República, en presencia de los señores Ministros de Economía y Hacienda.

Precisa que con el objeto de no permitir el movimiento de automóviles de lujo en el país, se barajaron dos alternativas: una era la prohibición de importar cualquier coche, combinada con una fijación de precios de los que se fabricaran en el país con el fin de que no quedaran totalmente libres de poder pedirse cualquier precio por ellos. La otra alternativa presentada fue establecer un impuesto alto a los vehículos de lujo para hacerlos prohibitivos, prácticamente, imposibles de importar. Señala que esta última fue la que se seleccionó y se dispuso que se propusiera un proyecto de decreto ley.

Consecuente con ello, el proyecto en debate impone un impuesto del 100% a todos los vehículos que, importados o fabricados en el país, tengan un valor superior a 11 mil dólares, en cuanto a precio al público en general. Ese es el objetivo de la iniciativa en discusión, lo que deja en condiciones de poder importar, de acuerdo con las disposiciones generales del decreto automotriz N° 1.236, una gama de vehículos que podrían llamarse no de lujo.

Para graficar lo anterior, indica que pueden ingresar al país --acota que ello, aparte de los que se pueden fabricar, pues se está refiriendo sólo a las importaciones-- el Datsun Cherry de lujo, que llega al público a 6.425 dólares ; el Datsun Sany (fonético). Agrega que la denominación "de lujo" es el nombre que le colocan los fabricantes, pues son vehículos muy pequeños. Prosigue expresando que actualmente el Peugeot 404, que es un vehículo bastante obsoleto, se está vendiendo a 8.500 dólares y es fabricado en el país y, por lo tanto, los otros que ha nombrado, que llegan al país a un porcentaje notablemente más bajo que el Peugeot, demuestran que son automóviles relativamente baratos. Por eso, insiste en que no son de lujo, a pesar del nombre en ese sentido

que les da el fabricante.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO pregunta que, como llegan al público a 6 mil dólares, si con el 100% de impuesto serían 12.000 dólares.

El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO contesta que no, pues se está refiriendo solamente a los automóviles que se importan y que, por lo tanto, no tendrían el impuesto del 100% por valer menos de 11 mil dólares.

Manifiesta que otros vehículos son los siguientes: el Datsun Violet, cuyo precio sería de 8.242 dólares y el Volkswagen Brasilia, de dos puertas, que llega a 9.275 dólares. Advierte que esos valores están aumentados, desde el valor FOB hasta el valor CIF, con el transporte y el seguro, con el 115% de arancel, el 20% del IVA, con gastos de comercialización y otros menores que son del 20%. En suma, con todos esos impuestos, que suman alrededor del 150% del valor del vehículo, están llegando al público a las cantidades que ha señalado y que hasta el momento son menores de 11 mil dólares. Da cuenta de que el Volkswagen Brasilia de dos puertas vale 9.275 dólares; el mismo, de cuatro puertas, 9.700 dólares; el Volkswagen escarabajo 1.300, de lujo, 8.200 dólares; el Volkswagen Sedan de 1.600, llega arriba de 8 mil dólares; el Volkswagen Valient, 9.000 dólares, y que hay otro Volkswagen, modelo 321033, que llega a 11.438 dólares. El último vehículo, para poder ingresarlo al país, necesitaría pagar adicionalmente, a todo lo que indicó, 100% más. Por lo tanto, su adquisición y entrada al país sería prohibitiva, pues saldría costando alrededor de 23 mil dólares. Destaca que, sin embargo, otro modelo que es levemente inferior en calidad, vale 10.500 dólares.

Informa que otros vehículos que pueden entrar al país son el Opel Cadet, de 10 mil a 10.113 dólares; otro modelo de esa misma marca, que llegaría a 10 mil y tantos dólares, y el Chevy Nova, que ya estaría en el límite en cuanto a valor, y sería un automóvil, para los efectos del proyecto que se propone, considerado de lujo y no podría entrar a Chile, además de todos los de mayor precio que el Chevy Nova.

Dice que a continuación se referirá a otros automóviles que tienen más relación con los actuales, como son los Fiat y los Peugeot: el Peugeot argentino, 404, que tiene un precio bastante alto comparado con los anteriores, llega a público a 10.628 dólares; el Fiat de 903 cm. --modelo que actualmente no existe en Chile y que es bastante más que el 600-- sale a 7.822 dólares y, por lo tanto, también podría entrar. El Fiat 128, de 1.300 cm.³, un poco más pequeño que el Peugeot y que el 125, sale a 9.358 dólares, y el Fiat 131 Sport, de 1.600 cm.³, sale en Chile a 11.537 dólares y, por lo tanto, sólo podría entrar al país pagando el 100% de impuesto.



Concluye expresando que el esquema señalado fue la base para el proyecto que se presenta, después de haber sido analizado largamente por la Comisión Automotriz en conjunto con el señor Ministro de Hacienda.

Manifiesta que debe llamar la atención sobre un aspecto al que se referirá después el señor Ministro de Hacienda Subrogante. A manera de información, recuerda que la Comisión Automotriz está integrada por el Vice presidente de la CORFO, dos representantes del Presidente de la República, uno del Ministro de Hacienda y otro del Banco Central, lo que da un total de 5 personas.

Destaca que se debatió extensamente la situación de 63 registros aprobados durante la vigencia del decreto 1.239 --que consignaba las normas anteriores--, registros que pagaron los impuestos del 3% con el objeto de importar otros automóviles, algunos que seguramente serán de menos de 11 mil dólares de valor y otros que sobrepasan esa cantidad. Agrega que, sobre esta materia, hubo dos posiciones en la Comisión Automotriz: una, defendida por él, en el sentido de que el Gobierno debería tener palabra y que ^aaquella gente que actuó de buena fe durante la vigencia de una ley se le deben respetar sus derechos. Si el Gobierno posteriormente cambió la ley, ella debe apli -carse ^aa futuro y no se tienen esos derechos, pero/los que ganaron el derecho durante algún período, debería respetárseles.

Da cuenta de que otros miembros de la Comisión Automotriz señalan la inconveniencia de ello, porque sencillamente producía una ganancia extraordinaria para personas, digamos, de bastantes recursos. Reconoce que, indudablemente, las personas que iniciaron trámites para importar automóviles, especialmente si éstos valen más de 11 mil dólares, en el momento que se podía, son personas pudientes y estaban de acuerdo con lo legislado en el decreto ley 1.272.

--Se da lectura al proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que, por informaciones que ha recibido, en Estados Unidos los fabricantes suelen guardar automóviles de un año para otro, castigando sus precios. Por ejemplo, un vehículo de lujo que hoy cuesta 4 mil dólares, al año siguiente pasa a tener un valor de 3 mil o 2.500 dólares. Estima que con este sistema podría presentarse el caso de que muchos comerciantes trajeran vehículos del año 1974, autos de lujo, coches que no se desea ingresen al país, con el valor disminuido.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE expresa que el señor Administrador de la Aduana Metropolitana puede confirmar eso, pero, según entiende, la Aduana toma el último valor del vehículo como valor aduanero.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA advierte que eso sólo se hace para los efectos del 115% del arancel.



El señor ADMINISTRADOR DE LA ADUANA METROPOLITANA dice que no sabe cómo habrán hecho los cálculos para llegar a las cantidades que se han señalado, pero, en cuanto a la Aduana, manifiesta que si en este momento alguien trae un vehículo, que incluso sea usado, del año 1974, la Aduana se basa en el valor del vehículo nuevo en 1974. Reitera que la Aduana siempre toma el precio de lista del coche que tenía en el año de producción; es decir, toman en cuenta el modelo del año de producción del vehículo nuevo, cualesquiera que sean las condiciones de venta.

Recuerda el caso de Punta Arenas, que tenía una concesión especial para la zona: Argentina tenía un excedente de taxis Dodge Coronet, que los vendieron a chilenos como coches corrientes, pero por el solo hecho de que venían con refuerzos para taxis se les consideró y hubo que sacar una concesión especial para que pudieran ser internados al país, porque excedían los 2.500 dólares. Por lo tanto, advierte que el valor no sólo se toma para el 115% de arancel, sino para todos los efectos legales.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA estima que, en todo caso, tiene razón el señor Presidente en lo que manifestó, en cuanto va a haber variaciones de precios, atendida esa guarda de vehículos del año anterior, en materia de costo, pues el costo real será inferior; también el seguro va a ser inferior; el 20% del IVA no se va a cargar sobre el valor del vehículo nuevo, sino que sobre el valor real que costó el automóvil, según entiende.

El señor ADMINISTRADOR DE LA ADUANA METROPOLITANA expresa que no y que se tomará en cuenta el valor de lista.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA hace notar que, suponiendo que el vehículo sea de tres años atrás, el IVA no se puede calcular sobre el vehículo nuevo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO opina que, aunque el IVA se aplica sobre el valor aduanero, en verdad hay alguna realidad en el problema mencionado, porque ese tributo se va a percibir por Impuestos Internos. Agrega que el valor aduanero es el que determina la forma de calcular el 115% del arancel, pero en cuanto se refiere al valor real del vehículo, no sucede lo mismo.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS estima que sobre esta materia debe partirse de las definiciones que da el Estatuto Automotriz, el que define un precio CIF, y que estipula que Impuestos Internos aplica el impuesto al valor agregado posterior a la aplicación del derecho aduanero. Por consiguiente, se están aplicando las normas exactas que señaló el señor Administrador de la Aduana Metropolitana.

Pone el ejemplo de que llegara al país un vehículo de 1972 nuevo, que ha estado guardado: es el equivalente a un modelo 1976 y llega a precio co

mo del año 1976: a ese valor se le aplica el costo de transporte y resulta el valor CIF. Al Valor CIF se le agrega el 115% del derecho de Aduana y, sobre ese valor, se añade el impuesto al valor agregado. Por lo tanto, estima que no hay problema de interpretación en esto, tal como lo indicó el señor Administrador de la Aduana Metropolitana.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO insiste que sí, por lo siguiente: según entiende, el valor CIF está definido en el Estatuto Automotriz en relación a partes y piezas, pero no respecto del vehículo completo. Añade que el concepto de CIF no es un concepto de valor aduanero, sino que significa costos, seguro y fletes y esto, de acuerdo con términos y definiciones internacionales. De modo que, a su juicio, bien podría originarse el problema y, por ello, no lo considera tan claro.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBR. DE LA JUNTA, propone aclarar la frase consignando: "el precio de lista corresponderá al valor CIF, según precio de lista nuevo".

El señor ADMINISTRADOR DE LA ADUANA METROPOLITANA expresa que si una persona llega en este momento a Chile con un coche modelo 1970, nuevo y cero kilómetros, la Aduana toma el precio de lista de fabricación de 1970 y sobre eso, la Aduana podría emplear una rebaja de 10% por año, como se ha estado haciendo. Agrega que, incluso, si el vehículo es usado, se toma como nuevo y se hace una rebaja por años de uso. Señala que este mismo procedimiento se aplica aun si se tratara de un automóvil regalado y, si se pasa de 11 mil dólares, no se puede traer. Además, la Aduana consta de un departamento que continuamente mantiene al día el archivo de los precios de lista, para confrontarlos y ver cuánto costó el vehículo nuevo.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sugiere, para evitar la duda, agregar que estos valores se considerarán a valores aduaneros.

El señor ADMINISTRADOR DE LA ADUANA METROPOLITANA agrega que o "precio de lista del modelo".

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO estima que la Aduana tiene pautas para esto y que el valor aduanero es un concepto muy claro y definido que, precisamente, está definiendo en estos momentos el señor Administrador de la Aduana. En cuanto al valor CIF, expresa que no es exactamente lo mismo y podría diferenciarse del valor aduanero. A su juicio, el concepto que se debe establecer es el valor aduanero, tal como lo explicó el señor Administrador. Por lo tanto, estima que aclararía esta materia reemplazar los términos "valor CIF" por "valor aduanero".



El señor ADMINISTRADOR DE LA ADUANA METROPOLITANA advierte que habrá otro problema, pues en la actualidad la comisión que se ha fijado por el decreto 180 es de un 11%, más o menos; pero podría ser que en el futuro dicho decreto se modifique, lo que afectaría al valor aduanero y, automáticamente, subiría o bajaría ese valor. Advierte que, generalmente, la tendencia es a la subida. Hace no tar que cualquiera otra cosa que se le agregue, para la Aduana regirá el valor aduanero y, ya sea seguros o fletes, va a influir el valor aduanero que es el valor final. Incluso, se consideran en él los gastos consulares que ascienden a 1%.

El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO informa que, para solucionar todos esos problemas de variaciones, como, por ejemplo, que pudiera cambiar la comisión, etc., se redactó el proyecto en esa forma y se colocó el valor CIF recargado en un 20%. De modo que, incluso, si se cobrara 11, 10, 9 ó 15% de comisión, para los efectos de esta ley en proyecto se está colocando que es un 20% para calcular el precio, como una manera de simplificar el problema y no estar sujetos a esas variaciones. Reitera que eso se consideró así al redactar el proyecto.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBR. DE LA JUNTA, pregunta si al reemplazar los términos "valor CIF" por "valor aduanero" se obviaría el problema.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE sugiere consignar en el inciso cuarto lo siguiente: "respecto del vehículo importado, el costo final corresponderá al valor aduanero CIF", lo que, a su juicio, soluciona la dificultad planteada.

El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO propone colocar "valor aduanero".

El señor BORQUEZ, DE ADUANA estima que la dificultad se puede salvar estableciendo: "valor CIF o aduanero, aplicándose el más alto".

--Se aprueba esta última proposición en cuanto al texto del artículo 1° del proyecto en debate ✓

--No merece observaciones el artículo 2° del proyecto, relativo al caso de la aplicación del impuesto tratándose de vehículos de producción nacional.

--A continuación, se transcribe el debate que se produce respecto del artículo 3°, cuyo texto es el siguiente:

"Respecto de los vehículos que se importen, el impuesto se devengará al momento de consumarse legalmente la importación o tramitarse totalmente la importación condicional. Las aduanas no autorizarán el retiro de las especies del recinto aduanero sin que se le acredite previamente el pago del respectivo tributo."

SECRETO

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO pregunta si- la mención en esta norma a las importaciones condicionales se refiere a admisiones temporales.

El señor ADMINISTRADOR DE LA ADUANA METROPOLITANA es de opinión que dichos términos se aplicarían tomando en cuenta los futuros depósitos francos que pueda haber en el país y la amplitud que ellos puedan tener. Es decir, el caso de un coche que haya ingresado a un depósito franco y, por lo tanto, que exista una extraterritorialidad aduanera o, también, cuando la gente llega con el tríptico, casos en los que puede suceder que después decidan internar definitivamente el vehículo. Estima que el segundo ejemplo señalado se presentará mucho con Brasil y Argentina, pues en esos casos es mucho más barato el flete terrestre que el marítimo. Dice que en los ejemplos expuestos, en un comienzo se trataría de importaciones condicionales, pues los vehículos se pueden sacar nuevamente del país, hasta que no se presente la póliza de importación y se manifieste la voluntad de que queden en Chile sujetos a las disposiciones legales.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO destaca que si el vehículo después queda definitivamente en el país, se trata de una importación totalmente tramitada. Reitera su pregunta de a qué se refiere la norma al consignar "importación condicional", porque en los casos en que los automóviles ingresan al país con admisión temporal o con tríptico no van a pagar impuestos hasta el momento en que se legalice la internación, en cuyo caso ya no se trata de una importación condicional, sino definitiva.


El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS advierte que esta misma redacción se utilizó para la percepción del impuesto al valor agregado. Es decir, respecto de los vehículos que se importen, el impuesto se devengará en el momento de consumarse legalmente la importación, que corresponde a la situación normal de cualquiera importación dentro del país, o tramitarse totalmente la importación condicional. Agrega que, en ese caso, se refirieron a las importaciones en las zonas extremas, en las zonas liberadas, en las cuales las importaciones quedan sujetas a una condición de radicación en determinada zona.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO concluye, entonces, que las importaciones condicionales son las que están sujetas a determinados requisitos, como el de radicación.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS reitera que es la fórmula que se está utilizando con el IVA, sin ningún problema.

--"Artículo 4°.- El impuesto establecido en el presente decreto ley no se aplicará a los vehículos comprendidos en la Sección 0 del Arancel Aduanero". (CERO)

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA pide que Hacienda aclare qué vehículos son los comprendidos en la Sección 0 del Arancel Aduanero. Hace no-

tar que la Partida 0004  permite internar vehículos a diversas personas, pero, al pa
recer, la Sección 0 es mucho más amplia que esa Partida y estima que, siendo esa
Partida suficientemente amplia, habría que discriminar en ella.

Precisa que, no siendo la Partida 0004 más que una parte de la Sección
0, comprende y beneficia a las importaciones de vehículos que realicen los persona
les de la planta del Servicio Exterior, con lo que estaría conforme; a los persona
les dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, lo que a su juicio también es
taría conforme; a los personales de organismos internacionales a los que se encuen
tre adherido el Gobierno de Chile, con lo que también está de acuerdo, pues no se
podrían modificar tratados. Destaca que, sin embargo, en seguida hay una posición
04, final, que establece que los funcionarios de empresas del Estado o de organis
mos del Estado, de administración autónoma y de sociedades anónimas en que el Esta
do, directa o indirectamente, tenga una participación superior al 90% de su capi
tal, esa gente, por la sola circunstancia de residir un año en el extranjero, po
dría internar un vehículo suntuario que no quedaría afecto a esta limitación de
impuesto.

Por lo expuesto, considera necesario discriminar en el artículo 4°, al
igual que se hizo cuando se estudió la rebaja del impuesto especial de primera
transferencia, dejando incluida en esta rebaja solamente la Partida 0004, rubros
01, 02 y 03, y no el 04 final.

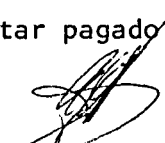
El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE advierte que con ello se esta
ría limitando, por ejemplo, a un funcionario de la CORFO en Nueva York, que se po
dría traer nada más que un automóvil de menos de 11 mil dólares.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO enfatiza que de eso se tra

--Se acoge la sugerencia de la señorita Asesora Legal de la Presidencia.

--No merece reparos el artículo 5° del proyecto, que faculta al Presi
dente de la República para suspender -o rebajar el impuesto que señala o para modi
ficar el valor de los vehículos fijado en el inciso segundo del artículo 1°, me --
diante el procedimiento que señala.

Antes de dar lectura al artículo 6°, el señor MINISTRO DE HACIENDA SUB
ROGANTE manifiesta que a esta norma se refirió el señor Vicepresidente de la Corpo
ración de Fomento de la Producción. Al respecto, expresa que, en la forma en que
está redactado el artículo, en este momento todos los registros de importación que
ya han sido abiertos por las personas mientras estaba vigente la ley anterior queda
rían anulados y, por lo tanto, se paralizaría la importación de los vehículos, con
lo que se estarían cambiando las reglas del juego a personas que ya tienen sus ope
raciones en trámite e, incluso, el automóvil podría venir embarcado o estar pagado
en parte.



El señor SECRETARIO LEGISLATIVO acota que necesariamente el vehículo de be estar pagado, porque se trae con acreditivo irrevocable.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE hace notar que esto afectaría a 68 vehículos. Señala que su proposición consiste en que esos automóviles se pudieran importar cuando el registro de importación fue aprobado por el Banco Central.

El señor VICEALMIRANTE CARVAJAL, MIEMBRO SUBR. DE LA JUNTA, coincide con lo señalado por el señor Vicepresidente de la CORFO.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO hace hincapié en que, de esa manera, habrá 68 personas con vehículos de lujo.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO puntualiza que esas 68 personas tramitaron sus registros de importación cuando existían determinadas reglas de juego, las que estaban equivocadas y hubo que modificar, pero reitera que, en la ocasión, éstas eran las reglas de juego.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE observa que el Banco Central tiene en la actualidad presiones por no haber aprobado los registros y que, incluso, los abogados de esas personas están reclamando por el hecho de que, debido a trámites burocráticos, tienen detenidos los registros.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS pregunta si se agregaría en el artículo 4° el antiguo inciso segundo que había en el proyecto anterior.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE informa que se rehizo una ho

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA aclara que ya está hecha la enmienda y que la parte pertinente quedaría en el artículo 4° en la siguiente forma: "el impuesto establecido en el presente decreto ley no se aplicará a los ve hículos..." --acota que debe modificarse esta parte-- "...Tampoco se aplicará dicho impuesto a aquellas importaciones que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de este decreto ley cuenten con registro de importación aprobado por el Ban co Central de Chile".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO precisa que las personas de ben comprobar haber comprado el vehículo, porque, a lo mejor, ahora se aprovechan de esta norma.

El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO hace presente que las 68 personas mencionadas ya tienen aprobados los registros.

El señor MINISTRO DE HACIENDA SUBROGANTE, ante una pregunta del señor Presidente, expresa que el último registro se aprobó el 14 de febrero.



El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO deja constancia de que esas 68 personas fueron las primeras y las más ágiles en tramitar sus registros y que no son más, porque en ese momento terminó la vigencia de la ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO recuerda que en diciembre del año pasado anunció que dicha ley se iba a anular, anuncio que reiteró varias veces. Agrega que, incluso, llamó al señor De Castro. Dice que la instrucción la dio el 22 de diciembre.

El señor VICEPRESIDENTE DE LA CORFO manifiesta que cuando el señor Presidente de la Junta le ordenó lo relativo a la importación, él lo comunicó al Banco Central y se puso el 10.000% y eso se hizo en un lapso de tres o cuatro días.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO hace presente que el acuerdo del Banco Central salió el 14 de febrero.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone consultar al respecto al señor Ministro de Economía cuando regrese al país y, mientras tanto, queda pendiente el proyecto.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DESTINA FONDOS PARA LA COMISION ORGANIZADORA DE LA ASAMBLEA DE LA O.E.A.

--Se lee el proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta si es usual en la técnica legislativa colocar el financiamiento como figura en el artículo 4° del proyecto.

El señor DIRECTOR DEL PRESUPUESTO contesta que sí; que se puede hacer. Agrega que en el Presupuesto hay proyecciones que se van alterando mes a mes y que, en efecto, en la actualidad la recaudación es superior a las proyecciones, sobre todo en moneda extranjera por la incidencia del precio del cobre.

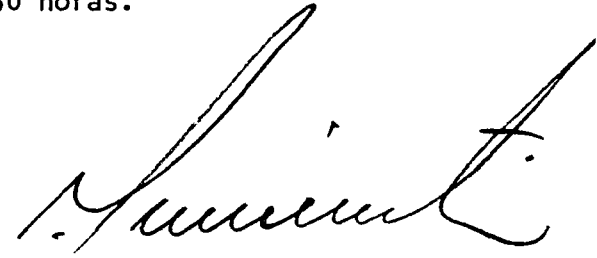
--Se aprueba. ✓

--Se levanta la sesión siendo las 19.30 horas.



RENE ESCAURTAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.